

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito de complementación de dictamen pericial, allegado dentro del término que fuere concedido. Sírvase proveer. Octubre 20 de 2023.



EULER ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
JUEZ

AUTO
PROCESO: DIVISORIO
GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO
Vs.
AMANDA ORTIZ AGUDELO Y OTROS
RADICACIÓN No. 2022-00096-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, procede el Despacho a resolver lo conducente conforme lo indica el artículo 409 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Divisorio propuesto por GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO contra AMANDA ORTIZ AGUDELO y Otros.

ANTECEDENTES

La parte actora solicita se declare la división material del bien inmueble ubicado en la zona sub urbana del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, denominado finca el JUNIN, con una extensión de 34.013 mst² identificado con matrícula inmobiliaria N°375-60536 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago, Valle y ficha catastral 764030001000000020161000000000; cuyos linderos generales son los siguientes: POR EL ORIENTE: - carretera central (antes camino público). OCCIDENTE: - Adela González de Salguero; NORTE: - Jesús Antonio Rojas; SUR: - Mariano Cuesta y otra parte con José María Vélez.

TRAMITE

Por auto No. 520 del 08/09/2022, se admitió la demanda divisoria de menor cuantía instaurada por GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO contra AMANDA ORTIZ AGUDELO, EULER ORTIZ AGUDELO, JESUS MARIA ORTIZ AGUDELO, JOSE DIDIER ORTIZ AGUDELO, JUAN DE DIOS ORTIZ AGUDELO, LUZ DARY ORTIZ AGUDELO, LUZ MERY ORTIZ AGUDELO, MARIA CONSUELO ORTIZ AGUDELO, MARIA MARELENE ORTIZ AGUDELO, MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO y MARIA VERONICA ORTIZ AGUDELO.

Surtidas en debida forma las notificaciones del extremo pasivo de la litis, se allegaron sendos escritos de contestación de demanda por cuenta de los demandados MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO, JESUS MARIA ORTIZ AGUDELO y MARIA MARLENE ORTIZ AGUDELO, obrantes dentro del expediente digital a consecutivos # 019, 020 y 032, no obstante, no se oponen a las pretensiones de la demanda.

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/11/2023

Igualmente, mediante oficio No. 303 del 16/09/2022, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-60536, inscripción que fue registrada en debida forma, tal y como consta dentro del consecutivo # 011 del expediente.

Así mismo, se dispuso por auto del 01/09/2023 y a cargo de los comuneros, complementar el trabajo de partición del bien inmueble objeto de las pretensiones, atendiendo lo señalado por el Despacho, según la división planteada en 13 lotes dentro de los hechos de la demanda y sus contestaciones, respetando el derecho de cuota parte que le corresponde a cada uno de los copropietarios; el cual y una vez allegado dentro del término oportuno, se glosó y dejó en conocimiento de los interesados para los fines que se estimaran pertinentes, sin que se presentara oposición alguna al respecto.

Siendo entonces la oportunidad legal, se decide el fondo de la cuestión, previas las siguientes breves:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la ley, nadie está obligado a permanecer en la indivisión. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Según lo dispuesto por el artículo 407 del Código General del Proceso, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos lo procedente es la venta.

La parte demandante pretende la división material de la cosa común y los demandados, que, aunque algunos guardaron silencio, los que ejercieron su derecho de defensa, no se opusieron a la división, siempre y cuando se respete la división señalada dentro del dictamen pericial aportado.

También con la demanda, se arrimó al acervo probatorio el avalúo comercial y tipo de división procedente, en el cual además se comprobó área y linderos del mismo, soportado con plano topográfico elaborado por profesional en dicha materia, mismo del que se extrae que el bien objeto del presente proceso es divisible materialmente.

Así las cosas, se impone acceder a lo pedido por la parte demandante, pues no existe motivo alguno valedero para obrar de otro modo, máxime si se tiene en cuenta que según lo preceptuado por la parte final del inciso 1° del artículo 409 ibídem, *“Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división (...).”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle.

RESUELVE:

1°. TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2°. DECRETAR LA DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble ubicado en la zona sub urbana del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, denominado

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 08/11/2023

finca el JUNIN, con una extensión de 34.013 mst2 identificado con matrícula inmobiliaria N°375-60536 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago, Valle y ficha catastral 764030001000000020161000000000; cuyos linderos generales son los siguientes: POR EL ORIENTE: - carretera central (antes camino público). OCCIDENTE: - Adela González de Salguero; NORTE: - Jesús Antonio Rojas; SUR: - Mariano Cuesta y otra parte con José María Vélez.

3°. Los gastos de la división, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 413 del Código General del Proceso.

4°. En firme el presente auto, **REGRESE** el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6750123952084d20e48a406d10d8d94f329b553dbb3715900657231553c7aab6**

Documento generado en 07/11/2023 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>